

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Resolución General 3943/2016-AFIP (B.O. 11/10/2016) Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Resoluciones Generales 3919 y 3920/2016-AFIP. Modificación.

Se modifican las Resoluciones Generales 3919 y 3920/2016-AFIP, estableciendo determinadas precisiones, entre las que destacamos:

- Respecto al Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior:
 - a. Se establecieron los requisitos para la registración de bienes a nombre de terceros que serán ingresados al régimen de sinceramiento fiscal. La norma dispuso que los sujetos declarantes deberán entregar a AFIP la documentación que acredite la posesión, registración o depósito a nombre del cónyuge, pariente o tercero de que se trate.

La declaración de los bienes será válida una vez que el cónyuge, pariente o tercero, o su respectivo

apoderado preste su confirmación, mediante el procedimiento que se indique en el micrositio “Sinceramiento” del sitio web de la AFIP.

Cuando los bienes que se incorporen al blanqueo hubieran sido declarados impositivamente por el cónyuge, pariente o tercero, éstos deberán justificar la disminución patrimonial por la desafectación de dichos bienes en las declaraciones juradas de Ganancias consignando el concepto “Transferencia no onerosa - Ley N° 27.260”.

Con anterioridad a la fecha de vencimiento para presentar la declaración jurada de Ganancias del período fiscal 2017, los bienes deberán encontrarse registrados a nombre del declarante. Esto no se aplicará cuando se trate de cuentas bancarias con más de un titular, aun cuando uno de ellos hubiera declarado la totalidad del dinero que se encontraba depositado.

- b. En el caso que una persona física o sucesión indivisa quiera declarar un inmueble a título propio, registrado a nombre de una

sociedad del país que no se encuentra operativa y que no posean Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), la obligación de prestar la conformidad podrá ser cumplida por el representante legal o por un apoderado (con poder notarial de presentación), en ambos casos, que posea CUIT y clave fiscal, o que las obtenga al efecto.

- c. En cuanto a la valuación de los bienes inmuebles ubicados en el país, se dispone que el valor de plaza deberá surgir de una constancia emitida y suscripta por un corredor público inmobiliario, el que deberá ser matriculado ante el organismo que tenga a su cargo el otorgamiento y control de las matrículas en cada ámbito geográfico del país, la que deberá suplirse por la emitida por una entidad bancaria perteneciente al Estado Nacional, Provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la emitida por otro profesional matriculado cuyo título habilitante le permite dentro de sus incumbencias la emisión de la misma.

Novedades nacionales

- d. Se admite efectuar más de una registración y depósito en las cuentas especiales. El importe del pago a cuenta calculado, correspondiente a la segunda o las siguientes registraciones en la cuenta de la misma entidad bancaria, podrá realizarse afectando fondos de los depósitos ya concretados en esta.
- e. En el sinceramiento por etapas, se establece que si el valor total de las tenencias y bienes declarados, durante el año 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017, supera la suma de \$800.000 se aplicarán las siguientes alícuotas, excepto que se trate de inmuebles:
1. 10% sobre las tenencias y bienes declarados hasta el 31 de diciembre de 2016 y 15% sobre las tenencias y bienes declarados a partir del 1° de enero de 2017, inclusive.
 2. 15% sobre el total de las tenencias y bienes declarados, cuando los declarados hasta el 31 de diciembre de 2016 no hayan superado la suma de \$305.000.
- Respecto al Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de los recursos de la seguridad social y aduaneras:
- a. En cuanto a los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación notificados hasta el 31 de mayo de 2016, podrán incluirse las multas por infracciones cometidas hasta la citada fecha.
 - b. Asimismo, podrán incluirse las obligaciones emergentes de declaraciones juradas determinativas de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales que presenten las personas humanas o sucesiones indivisas con posterioridad al 31 de mayo de 2016, por períodos fiscales vencidos a dicha fecha, mediante las cuales se declaren bienes o tenencias exteriorizados en períodos anteriores o cuya adquisición se hubiere efectuado con fondos o con el producido de la realización de otros bienes o tenencias oportunamente declarados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos o con ingresos no alcanzados por el Impuesto a las Ganancias o, en su caso, bienes o fondos, recibidos en concepto de herencias, legados o donaciones, debidamente documentados.
- c. Por último, se determina que el beneficio de condonación también se aplicará a las sanciones por infracciones materiales cometidas hasta el 31 de mayo de 2016 inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 27.260, correspondientes a obligaciones sustanciales incluidas en planes de facilidades de pagos dispuestos con anterioridad al 23 de julio de 2016, que se encuentren vigentes.

Resolución General 3944/2016-AFIP (B.O. 14/10/2016) Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Seguros con capitalización y ahorro contratados en el exterior. Resolución General 3919/2016-AFIP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 3919/2016-AFIP, en cuanto al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en exterior, estableciendo que cuando se trate de seguros con capitalización y ahorro contratados en el exterior y en la medida en que se cancelen y/o rescaten con anterioridad a la fecha de la declaración voluntaria del respectivo derecho, el valor

Novedades nacionales

de rescate deberá surgir de una constancia emitida por la entidad aseguradora del exterior.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (B.O. 14/10/2016) Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Eliminar la Doble Imposición en relación a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal y su Protocolo. Fecha de entrada en vigor.

Se establece la entrada en vigor del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Eliminar la Doble Imposición en relación a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal y su Protocolo, el día 11 de octubre de 2016.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 14.840 (B.O. 13/10/2016) Régimen de declaración voluntaria y excepcional. Ley Nacional 27.260. Adhesión.

Se adhiere la Provincia de Buenos Aires al régimen de declaración voluntaria y excepcional dispuesto por el Título I del Libro II de la Ley Nacional 27.260.

Asimismo, se establece que los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o a la Transmisión Gratuita de Bienes que declaren tenencias de bienes en el país y/o en el exterior, en el marco del régimen de referencia, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Quedan liberados del pago de los referidos tributos que se hubieran dejado de abonar en relación con los bienes declarados, de acuerdo al detalle de los montos que se determina en la norma en comentario.
- b) Quedan liberados del pago de los intereses, de los recargos y de las multas por infracciones por incumplimientos formales o materiales que pudieran corresponder con relación a los tributos que se hubieran dejado de abonar.
- c) Quedan liberados de toda acción penal

por delitos previstos en la Ley Nacional 24.769 que pudiera corresponder.

En este sentido, los mencionados sujetos quedarán liberados del pago del Impuesto de Sellos y/o a la Transmisión Gratuita de Bienes que eventualmente pudieran corresponder con relación a actos, contratos u operaciones que se formalicen o a las transmisiones gratuitas de bienes que se efectúen, como consecuencia de lo previsto en el Artículo 38 último párrafo de la Ley Nacional 27.260 y de las Tasas Retributivas de Servicios que resulten pertinentes.

Además, se determina que las acreditaciones que se efectúen como consecuencia de dicho régimen, en cuentas abiertas cualquiera sea su naturaleza o especie en bancos y entidades financieras regidas por la Ley 21.526 y sus modificatorias y en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, se encontrarán excluidas de la aplicación del Régimen Especial de Retención sobre Acreditaciones Bancarias regulado por la Disposición Normativa Serie “B” 1/2004-ARBA.

Por último, se determina que los pagos efectuados por cualquiera de los conceptos que sea objeto de liberación o reducción de acuerdo a lo previsto en la ley en comentario, con anterioridad a la entrada

en vigencia y sin los beneficios contemplados en los mismos y en su respectiva reglamentación, en ningún caso serán considerados indebidos o sin causa, y no darán lugar a demandas de repetición, solicitudes de devolución y/o acreditación, o peticiones relacionadas con la reliquidación de las obligaciones ya canceladas.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución Normativa 29/2016-ARBA (B.O. 11/10/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Empleadores de personas con capacidades diferentes, tuteladas o liberadas y/o declaradas judicialmente víctimas del delito de trata de personas o sus delitos conexos. Beneficios. Unificación normativa.

Se unifica y actualiza la reglamentación correspondiente al beneficio dispuesto por el Artículo 208 del Código Fiscal, el cual estableció que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que empleen personas con capacidades diferentes, que revisten en la categoría de tutelados o liberados según el Artículo 161 de la Ley 12.256 y modificatorias y/o que hayan sido declaradas judicialmente víctimas del delito de trata de personas o sus delitos conexos según la Ley Nacional

Novedades provinciales

26.354 y modificatoria, podrán imputar el equivalente al 50% de las remuneraciones nominales que éstas perciban como pago a cuenta del citado impuesto.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución 373/2016-MF (B.O. 12/10/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses. Régimen de exención. Resolución Ministerial 145/2012- MF. Resolución Ministerial 145/2012- MF. Modificación.

Se modifica la Resolución Ministerial 145/2012- MF, la cual reglamentó el régimen de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses, estableciendo en 55 años la edad mínima de las personas físicas para quedar comprendidas en el apartado 1, del artículo 1 del Decreto 2598/2011, el cual permitió el acceso sin costo para las personas mayores o ancianos, comprendidas en el término antrópico-social de tercera edad.

Asimismo, se dispone que el 5% de las localidades habilitadas que el contribuyente deberá poner a disposición de la Secretaría de Ingresos Públicos para gozar de la exención, tendrá que ser prorrateado proporcionalmente acorde a la ubicación prevista para cada evento y/o espectáculo, adoptando a tal fin un criterio equitativo y distributivo para garantizar la disponibilidad de entradas en cada segmento, en función del valor de las mismas conforme a la ubicación de la butaca y/o localidad.

Vigencia: A partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 714/2016-DGR (B.O. 03/10/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Convenio Multilateral. Procedimiento de alta de oficio. Intimación. Reglamentación.

Se reglamenta el procedimiento que observará la Dirección General de Rentas, a efectos de intimar a los contribuyentes que corresponda, para que los mismos se inscriban como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral bajo apercibimiento de proceder a efectuar su

alta de oficio o bien de alta una actividad económica no declarada.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE JUJUY

Ley 5959 (B.O. 07/10/2016) Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Ley 27.260. Adhesión.

Por medio de la norma en comentario se adhiere al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, dispuesto por el Título I del Libro II de la Ley Nacional 27.260.

Asimismo, se determina que los sujetos que declaren tenencia de bienes en el país y en el exterior en el marco del régimen mencionado anteriormente, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Quedan liberados del pago del Impuesto sobre los Ingresos que se hubiera dejado de abonar por hasta el monto de operaciones determinado en los términos del apartado 2° del inciso e) del Artículo 46 de la Ley 27.260.
2. Quedan liberados del pago del

Novedades provinciales

Impuesto de Sellos que eventualmente pudiera corresponder con relación a los actos, contratos u operaciones que se formalicen como consecuencia de lo previsto en el Artículo 38 último párrafo de la Ley 27.260.

3. Los depósitos que se efectúen en los términos del Artículo 44 de la Ley Nacional 27.260 en cuentas abiertas, cualquier sea su naturaleza o especie, en bancos y entidades financieras regidas por la Ley de Entidades Financieras 21.526 y modificatorias, se encontrarán excluidas de la aplicación de regímenes de retención y/o percepción.

Aplicación: Tendrá efectivo retroactivo a partir del 23 de julio de 2016 hasta la fecha que finalice la vigencia de la ley a la cual se adhiere.

PROVINCIA DE MISIONES

Ley XXII-39 (B.O. 13/10/2016) Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley Nacional 27.260. Adhesión.

Se adhiere la Provincia de Misiones al “Régimen de Sinceramiento Fiscal” dispuesto en el Título I del Libro II de la Ley Nacional 27.260 “Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados”, estableciendo para los

sujetos que se acojan a dicho régimen la exención y condonación de:

- las multas y demás sanciones establecidas en el Título VIII del Libro I de la Ley XXII-35 (antes Ley 4366);
- los tributos establecidos en los Títulos I, II, III y VI del Libro II de la Ley XXII-35 (antes Ley 4366).

Vigencia: A partir del primer día de su publicación en el Boletín Oficial y registrará hasta el 31 de marzo de 2017.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 439/2016-DPR (B.O. 07/10/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención y percepción. Operaciones de compraventa de vehículos automotores nuevos. Concesionarias oficiales. Alícuota diferencial.

Se establece que en los casos de operaciones de compraventa de vehículos automotores nuevos cero kilómetro, realizadas por las Concesionarias Oficiales que desarrollan la actividad en la Jurisdicción de Neuquén, nucleadas en A.C.A.R.A., los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos, aplicarán la alícuota diferencial del 10% teniendo como base imponible el 20% del monto que resulte sujeto a percepción o retención, de conformidad

con lo regulado en las normas vigentes.

Por último se deja sin efecto la Resolución 381/2016-DPR a partir de la aplicación de la presente Resolución.

Aplicación: A partir del 1° de octubre de 2016.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Resolución 63/2016-ASIP (B.O. 11/10/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nuevos Códigos AFIP CIU. Rubros incluidos.

Se establecen los productos a incluir dentro de los nuevos Códigos AFIP CIU para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incorporados por la Ley Impositiva 3485, en las actividades de:

- Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos canasta básica (463181);
- Venta al por menor en supermercados e hipermercados canasta básica (471121).

Vigencia: A partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 64/2016-ASIP (B.O. 11/10/2016) Impuesto sobre los Ingresos

Novedades provinciales

Brutos. Nuevos Códigos AFIP CIIU. Rubros incluidos.

Se establecen los materiales a incluir dentro de los nuevos Códigos AFIP CIIU para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incorporados por la Ley Impositiva 3485, en las actividades de:

- a) Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. canasta básica (466400);
- b) Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p. canasta básica (475291);

Asimismo, se entenderán incluidos en el Código AFIP CIIU venta al por mayor de artículos para la construcción pequeñas y medianas empresas n.c.p. (466401) y venta al por menor de materiales de construcción pequeñas y medianas empresas (475292) aquellas empresas cuyos ingresos totales anuales gravados, no gravados y exentos, obtenidos en los últimos 12 meses, por el desarrollo de estas actividades no superen la suma de \$5.000.000.

Vigencia: A partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 110/2016-DGR (B.O. 11/10/2016) Obligaciones tributarias. Declaraciones juradas y pagos.

Se consideran presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 11 de octubre de 2016 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, a los Juegos de Azar Autorizados, de Sellos y regímenes que se indican en la norma en comentario, cuyos vencimientos operan los días 5 y 6 de octubre de 2016.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 762/2016-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de recaudación. Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR). Incorporación.

Se establece que los agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deben actuar como tales en virtud del régimen dispuesto en la Resolución 67/2011-ART y sus normas complementarias, se encuentran obligados a utilizar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR).

Asimismo, se determina que el mencionado sistema será de uso obligatorio para las obligaciones que vencieren a partir del 1° de diciembre de 2016.

Resolución 763/2016-ART. Agentes de percepción. Designación.

Se designan como agentes de percepción a los sujetos incluidos en el Anexo I de la norma en comentario, los que deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1° de diciembre de 2016.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 24/2016-API. Servicio de Catastro e Información Territorial - SCIT. Tasas Retributivas de Servicios. Liquidación mediante el sistema SETA WEB.

Se establece que a partir del 1° de noviembre de 2016, los contribuyentes y/o responsables que necesiten realizar trámites ante el Servicio de Catastro e Información Territorial -SCIT- vinculados con actuaciones administrativas, planos y mensuras del sistema de información territorial, inscripción de planos de mensura y solicitudes de certificados catastrales, deberán obligatoriamente liquidar las Tasas Retributivas de Servicios mediante el sistema denominado “Liquidación Web del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios” (SETA WEB).

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución General 354/2016-AREF. Declaraciones juradas. Pago a término.

Se consideran efectuados en término los pagos de declaraciones juradas y demás obligaciones cuyo vencimiento opere los

días 05 y 06 de octubre de 2016, que fueran abonados hasta el día 07 de octubre de 2016 inclusive.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Octubre 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.